



ACUERDO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - ESCUELA JUDICIAL.

En la ciudad de Asunción a los 2 días del mes de Abril del 2025, por una parte, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA - ESCUELA JUDICIAL, en adelante CM -EJ con Domicilio en Tacuary Nº 1.597 esq./ Blas Garay, de la Ciudad de Asunción, representado por el Presidente Abg. GERARDO BOBADILLA FRIZZOLA y por la otra; la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INTERCONTINENTAL, en adelante UTIC creada por la ley Nº 822 de fecha 12 de enero del 1996, en el marco de la ley 136/92 de Universidades, representada por el Rector y Fundador Prof. Dr. HUGO FERREIRA, con domicilio en la casa de Nuestra Señora de la Asunción entre las calles Jejuí y Manduvira de la Ciudad de Asunción Nº 1037, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes Cláusulas y Condiciones.

PRIMERA: OBJETO

Ambas Partes celebraron un Convenio de Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de establecer una relación interinstitucional recíproca, entre el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial y la UTIC, para trabajar en forma conjunta en la formación integral de servidores públicos, de tal manera a promover la profesionalización de los mismos, en las carreras que ambas Instituciones acuerden.

SEGUNDA: BENEFICIOS

En virtud del presente instrumento y en cumplimiento del objetivo señalado con la Cláusula Primera del Convenio Marco suscrito entre las Partes, UTIC otorga beneficios a los funcionarios del Consejo de la Magistratura - Escuela Judicial, que serán usufructuados durante la vigencia del Convenio Marco, los cuales se detallan a continuación.

Son beneficiarios de este Convenio todos los funcionarios del Consejo de la Magistratura/ Escuela Judicial, sus cónyuges, padres e hijos.

- 1. Otorgar el descuento de 30 % sobre las cuotas establecidas, para estudiantes del 1°, 2° y 3° curso para todas las carreras presenciales y virtuales que se imparten en la UTIC.
- 2. Otorgar el descuento de 25 % a los profesionales funcionarios del Consejo de la Magistratura para programas de Posgrado habilitados por la UTIC.
- 3. Estos beneficios serán durante la vigencia del presente Convenio.
- 4. El beneficiario que haya perdido su condición de funcionario del Consejo, perderá automáticamente estos beneficios.
- 5. Los beneficios serán otorgados siempre y cuando el curso sea sustentable.
- **6.** Todos los aranceles básicos y otros gastos administrativos establecidos por la UTIC que no se refieran a cuota, no tendrán ningún tipo de descuento, por lo que los mismos deberán ser abonados íntegramente. El pago de la Matricula estará sujeta a promociones establecidas por la UTIC.

7. Los descuentos por pago adelantado establecidos por la UTIC no afectaran en ningún caso a los beneficiarios en el presente Convenio.







8. El incumplimiento del pago en fecha de las cuotas producirá automáticamente la pérdida de cualquier tipo de beneficio.

9. Los beneficiarios de este Convenio se regirán por todas las Resoluciones y Reglamentaciones emanadas y que estén vigentes en la UTIC.

TERCERA: RECURSOS Y ADMINISTRACION

Para el logro del presente Acuerdo Específico, la UTIC pondrá a disposición de los beneficiarios su plantel Académico Especializado.

CUARTA: COORDINADORES

Para la ejecución e implementación de este Acuerdo Específico serán designados los Coordinadores de la Carrera de Derecho y Ciencias Sociales de las sedes respectivas de la UTIC y, por parte del CM - EJ a el Prof. Abg. Isabelino Galeano Núñez.

Entre las tareas principales de la coordinación se indican:

- 1. Mantener al día la Información a las Autoridades Superiores sobre el desarrollo del Acuerdo.
- 2. Elaboración de un Plan de Actividades y Cronograma.
- 3. Establecer las bases para el desarrollo armónico del Acuerdo.
- 4. Elaboración y presentación de Informes a Las Partes.

QUINTA: VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, con renovación automática (Acta CM N° 2.164 del 19 de agosto de 2.024).

SEXTA: RESCISIÓN

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra Parte con una anticipación de sesenta (60) días. La rescisión no dará derecho alguno a la otra Parte a formular reclamos, sean estos de la naturaleza que sean. En caso de una rescisión de esta índole, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

SEPTIMA: DIVERGENCIAS Y LEY APLICABLE

Que Las Partes acuerdan someter cualquier controversia que surja de la ejecución de este convenio o tenga relación con el mismo, con su interpretación, validez o invalidez, y que no pueda ser resuelta por negociación directa entre Las Partes, a la Dirección de Mediación de la Corte Suprema de Justicia, con expresa renuncia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponder.







En un todo de acuerdo, los nombrados suscriben el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESCUELA JUDICIAL

PROF. DR. HUGO FERREIRA RECTOR UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA RECTUR TERCONTINENTAL